



**COPERATIVA MULTIATIVA DE PROFESIONALES SOME C  
SOME C**

**FONDO DE AUXILIO MUTUAL**

**ACUERDO No. 164 – 25**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Septiembre 4 de 2025 – Acta 842

Por el cual se actualiza el Acuerdo 142 de febrero 22/2023, reglamentario del FONDO DE AUXILIO MUTUAL.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Profesionales SOME C, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 85 del Estatuto de SOME C, la Cooperativa tiene un Fondo de Auxilio Mutual.

**SEGUNDO.** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de la Cooperativa, el Fondo de Auxilio Mutual está constituido para respaldar el pago de los auxilios mutuales según la reglamentación que para tal efecto apruebe el Consejo de Administración.

**TERCERO.** Que, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 90 del Estatuto de SOME C, los asociados deberán contribuir al Fondo de Auxilio Mutual, con montos correspondientes según su edad y valor de auxilio mutual al momento de ingresar, de acuerdo con los estudios actuariales y la reglamentación que al respecto expida el Consejo.

**CUARTO.** Que, según lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto de SOME C, los asociados a quienes se les pague en vida su auxilio mutual cumpliendo la reglamentación establecida, podrán continuar perteneciendo a la Cooperativa.

**QUINTO.** Que, de conformidad con lo señalado en la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria, Título I, Capítulo IV, numeral 3.1., literal a. Los fondos mutuales son una protección en la cual los asociados asumen mutuamente sus propios riesgos.

**SEXTO.** Que es necesario reglamentar el Fondo de Auxilio Mutual, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Estatuto de la Cooperativa y los lineamientos señalados por el Consejo de Administración.

**ACUERDA**

Expedir el Reglamento del Fondo de Auxilio Mutual, con base en lo establecido para la cobertura en las eventualidades que se enuncian en el presente Acuerdo, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

**CAPÍTULO I**

**PLANES**

**ARTÍCULO 1. PLANES.** Determinéense los siguientes planes, con sus respectivos auxilios mutuales y correspondientes montos de las cuotas mensuales, a los cuales pertenecen los asociados en relación con la fecha y edad de su vinculación al Fondo de Auxilio Mutual.

**1. Plan FUNDADORES:** Asociados que ingresaron hasta el 16 de enero de 1996, fecha del reconocimiento legal de la transformación de asociación mutual a cooperativa. Las cuotas mensuales asociadas a este plan corresponden a la edad de ingreso al Fondo Mutual.





**2. Plan ANTIGUOS:** Asociados que ingresaron con posterioridad al 16 de enero de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 2006. Las cuotas mensuales asociadas a este plan corresponden a la edad de ingreso al Fondo Mutual

**3. Plan NUEVOS:** Asociados que ingresaron a partir del 1º de enero de 2007. Las cuotas mensuales asociadas a este plan corresponden a la edad de ingreso al Fondo Mutual y se discriminan en las Categorías: ALTO, MEDIO, BAJO y ESTUDIANTE.

**4. Categoría ESTUDIANTE:** Manteniendo los planes Alto, Medio y Bajo, se crea la categoría Estudiante. El monto de la cobertura mensual y de la cuota de contribución serán definidos por el Consejo de Administración y de acuerdo con recomendaciones actuariales. Aplica solo para estudiantes con edad entre los 15 y 30 años.

Los aspirantes para ingresar como asociados en esta categoría que cumplan los requisitos estatutarios, podrán asociarse a la Cooperativa, si lo desean, sin acogerse al Fondo de Auxilio Mutual y su pago mensual será únicamente por aporte social y por contribución al fondo mutual de calamidad doméstica.

Los asociados de la categoría Estudiante, permanecerán en esta, siempre y cuando estén cursando el pregrado y hasta 7 años máximo a partir de la fecha de ingreso como asociado.

Una vez cumplido el plazo anterior, la Cooperativa realizará el cambio automático al plan con menor contribución, salvo que el asociado expresamente se acoja a un plan diferente, mínimo tres meses antes de cumplirse el plazo.

**5. Plan DORADO:** Asociados que se vinculen a partir del 10 de septiembre de 2025. Los asociados vinculados al plan antiguo, fundadores o planes nuevos (alto, medio, bajo y estudiante), podrán acceder adicionalmente a este plan, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y se comprometan a pagar la cuota de contribución de los planes que tome.

Este plan está conformado, a su vez, por los 3 planes que se detallan a continuación:

- A. Dorado 40:** Edad mínima de ingreso 15 años y máxima de ingreso 30 años.
- B. Dorado 50:** Edad mínima de ingreso 15 años y máxima de ingreso 40 años.
- C. Dorado 65:** Edad mínima de ingreso 15 años y máxima de ingreso 55 años.

**PARÁGRAFO 1.** Los asociados permanecerán vinculados al Fondo de Auxilio Mutual en el plan que les corresponda hasta su retiro y con derecho a recibir el Auxilio de Permanencia si a ello hubiere lugar.

## **CAPÍTULO II**

### **REQUISITOS GENERALES PARA LA VINCULACIÓN AL FONDO DE AUXILIO MUTUAL**

**ARTÍCULO 2. REQUISITOS DE VINCULACIÓN.** Para la afiliación al Fondo de Auxilio Mutual, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formato de vinculación al Fondo de Auxilio Mutual.
2. No haber cumplido la edad máxima de vinculación de acuerdo con el plan al que se quiera acceder.
3. Estar al día con los compromisos económicos derivados de las cuotas sociales (aportes sociales, fondo mutual y fondo de calamidad) y cuotas de sus obligaciones crediticias y demás.
4. Comprometerse a pagar la contribución del plan inicial y los demás a los que se vincule según reglamentación.
5. Los aspirantes a asociados podrán ingresar al Fondo de Auxilio de Mutual siempre que no hayan cumplido 56 años y reúnan los demás requisitos exigidos en el presente reglamento y en el Estatuto.





**PARÁGRAFO 1.** Los asociados excluidos no podrán reintegrarse a la Cooperativa, pero podrán reingresar en las mismas condiciones que los asociados nuevos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Estatuto de SOME C, donde el asociado podrá vincularse al Fondo Mutual de acuerdo con los planes vigentes y las condiciones exigidas al momento de su reingreso a la Cooperativa, iniciando un nuevo vínculo jurídico a partir de la fecha de su afiliación.

**PARÁGRAFO 2.** Para cualquier cambio entre planes, deberán actualizar la declaración de estado de salud, en caso de figurar en dicha declaración algún factor de riesgo, será evaluado por el Consejo de Administración o por quien este delegue, para determinar el procedimiento de valoración, el cual será tenido en cuenta de acuerdo con la reglamentación establecida.

**PARÁGRAFO 3.** Los cambios entre planes del fondo mutual se podrán realizar a solicitud del asociado, pero deberán ser refrendados por el Consejo de Administración. En estos eventos se efectuarán los ajustes de conformidad con el manual de procedimiento.

Los cambios únicamente podrán efectuarse entre los planes **Alto, Medio, Bajo y Estudiante**. De igual manera, los asociados que se acojan al **Plan Dorado** solo podrán efectuar cambios dentro de dicho plan. Se exceptúan de esta disposición los planes **Antiguos y Fundadores**, los cuales no permiten cambios.

**ARTÍCULO 3. APROBACIÓN DE VINCULACIÓN.** Los ingresos, reintegros y reingresos, así como cualquier continuidad en el Fondo de Auxilio Mutual, serán aprobados por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 4. EXCLUSIÓN DEL FONDO MUTUAL.** Será causal de exclusión del Fondo de Auxilio Mutual, la presentación de documentos falsos, la inexactitud en el diligenciamiento del formulario respecto de su estado de salud, entre otras conductas, que afecten a la Cooperativa y al Fondo de Auxilio Mutual. Igualmente, lo será el no pago de las contribuciones obligatorias en los términos expresados en el presente reglamento. El Consejo de Administración será el órgano competente para determinar la procedencia de la exclusión del Fondo de Auxilio Mutual. En este evento, se reintegrará al asociado las contribuciones pagadas, descontando un 30% por concepto de gastos administrativos.

El Fondo de Auxilio Mutual no otorgará ningún auxilio ni cubrimiento al asociado, cuando este haya hecho declaraciones falsas o inexactas sobre su estado de salud al ingreso, hubiese presentado documentos falsos o inexactos, o se comprobare mala fe respecto de aquellas circunstancias que, de ser conocidas por SOME C, hubieren podido ser causales para no otorgar los auxilios o haber producido alguna modificación en sus condiciones o para no haberlo vinculado al Fondo de Auxilio Mutual.

### **CAPÍTULO III**

#### **REQUISITOS PARA EL REINTEGRO Y REINGRESO AL FONDO MUTUAL**

**ARTÍCULO 5. REINTEGRO.** Entiéndese por REINTEGRO la posibilidad que tienen los asociados que se han retirado voluntariamente de la Cooperativa de regresar a la misma previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, conservando su antigüedad y todos sus derechos sobre el auxilio del fondo mutual, siempre y cuando no hayan obtenido el reconocimiento del auxilio por permanencia.

Para recuperar su antigüedad, el asociado deberá diligenciar los formatos dispuestos por SOME C para tal fin y pagar el 100% de las cuotas mutuales dejadas de aportar según el plan, ajustadas a valor presente. Además, deberá reintegrarse al Fondo de Auxilio Mutual en el plan al cual pertenecía, cuando se retiró de SOME C, cumpliendo los requisitos establecidos para el Ingreso al Fondo Mutual.

**ARTÍCULO 6. REINGRESO.** Entiéndese por REINGRESO la posibilidad que tiene el asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa de volver a ser admitido como asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, iniciando un nuevo





vínculo jurídico a partir de su admisión. Para el reingreso del asociado al Fondo de Auxilio Mutual este deberá diligenciar los formatos dispuestos por SOME C para tal fin.

## **CAPÍTULO IV**

### **BENEFICIARIOS**

**ARTÍCULO 7. BENEFICIARIOS.** El asociado deberá declarar por escrito, al momento del ingreso al fondo mutual, el nombre del beneficiario(s) del (los) auxilio(s) a que tenga derecho, así como la proporción que destine a cada uno de ellos.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de no establecerse porcentaje alguno, se entenderá que se fijó la repartición en partes iguales. Si solo se manifestó el porcentaje respecto a uno de los beneficiarios, SOME C repartirá el remanente por partes iguales entre los demás beneficiarios.

Para el reconocimiento y pago de los porcentajes asignados a los menores de edad es necesaria la presentación del documento que acredite la representación legal, bien sea registro civil de nacimiento, en el caso de los padres; o en su defecto, sentencia de nombramiento de quien ejerza la administración de sus bienes o su representación legal.

El requisito de presentación del documento de nombramiento, también se exigirá cuando se esté en presencia de una persona mayor de edad con discapacidad, siempre y cuando así lo exija la ley.

**PARÁGRAFO 2.** Los asociados que decidan cambiar su(s) beneficiario(s), deberán efectuar el trámite a través de los medios habilitados por la Entidad.

**PARÁGRAFO 3.** SOME C solo reconocerá el derecho del beneficiario(s) en caso de muerte del asociado. Cuando exista disputa entre los beneficiarios designados sobre el monto y sobre el derecho que le asiste a uno de ellos, SOME C podrá suspender la entrega del auxilio hasta tanto dicha situación sea regularizada o definida por una autoridad judicial; igualmente, podrá condicionar la entrega mediante la exigencia de cualquier tipo de garantía o de eximente de responsabilidad.

**PARÁGRAFO 4.** En caso de no haberse designado o en caso de muerte de todos los beneficiarios establecidos, se aplicarán las disposiciones vigentes del derecho de sucesiones para determinar los beneficiarios del auxilio. En caso de muerte de uno de los beneficiarios, SOME C entregará el porcentaje del auxilio a los herederos de aquel, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre el derecho de representación en sucesiones.

## **CAPÍTULO V**

### **OBLIGACIONES DEL ASOCIADO**

**ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES.** Todos los asociados al Fondo Mutual deberán cancelar una contribución mensual con destino al mismo, para tener derecho a los auxilios que se establecen en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 1.** La cuota de contribución mensual estará determinada por el monto, la edad, el plan escogido y el género, conforme a los requisitos establecidos en el respectivo plan. No obstante, con base en el estudio actuarial, el valor de la contribución se ajustará anualmente, de conformidad con los estudios actuariales.

**PARÁGRAFO 2.** Los valores de las cuotas y auxilios se aproximarán a la centena superior más cercana.





## CAPÍTULO VI

### BENEFICIOS, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL AUXILIO MUTUAL

**ARTÍCULO 9. SUSPENSIÓN DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES.** En eventos de difícil situación económica para los asociados de SOME C debidamente comprobada, el Consejo de Administración podrá autorizar la suspensión del pago de las contribuciones al fondo mutual hasta por 1 año; dicha suspensión se regirá por los parámetros y condiciones contenidos en el respectivo reglamento expedido por parte del Consejo de Administración. Esta disposición aplica para todos los planes.

Los asociados que sean beneficiarios de la suspensión del pago de las contribuciones del fondo mutual deberán cumplir los requisitos establecidos en el reglamento de suspensión temporal de aportes sociales y cuotas de contribución al fondo de auxilio mutual, expedido por el Consejo de Administración.

El tiempo de suspensión del pago de contribuciones será descontado del tiempo de vinculación para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios otorgados por el Fondo de Auxilio Mutual.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de fallecimiento o muerte presunta por desaparecimiento, se hará el reconocimiento del auxilio mutual conforme a lo establecido en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de retiro voluntario durante el periodo de suspensión, se reconocerá el auxilio al corte de la última contribución realizada por el asociado.

**ARTÍCULO 10. AUXILIO DE DESEMPLEO O INCAPACIDAD.** El Plan Dorado cuenta con un Auxilio de Desempleo o Incapacidad Total Temporal (ITT), el cual cubre al asociado empleado por desempleo o al asociado independiente por Incapacidad Total Temporal hasta por 6 meses de contribuciones al Fondo Mutual, con un período de carencia de 3 meses y un período de espera de 1 mes, en caso de desemplearse; o sin período de espera, al incapacitarse.

Este auxilio se ofrece exclusivamente en el Plan Dorado 40, Plan Dorado 50 y Plan Dorado 65. Al asociado con contrato laboral a término fijo o indefinido, que quede desempleado, siempre y cuando haya estado vinculado al menos 6 meses y haya sido despedido sin justa causa, o el asociado independiente (sin contrato laboral) que se incapacite de forma total y temporal, siempre que la incapacidad tenga una duración superior a 30 días después del periodo de carencia de 3 meses, se le cubrirá la cuota de contribución mensual al Fondo de Auxilio Mutual hasta por 6 meses. La cobertura por desempleo tendrá un periodo de espera de 1 mes, en el evento de incapacidad total temporal no se tendrá periodo de espera. Este auxilio se podrá reclamar 1 vez cada 18 meses.

**PARÁGRAFO 1.** Se entiende por periodo de carencia, el tiempo transcurrido entre la fecha de ingreso al Fondo Mutual y la fecha en que inicia la cobertura del Auxilio de Desempleo o Incapacidad Total Temporal. En el periodo de carencia, si el asociado llegare a desemplearse o incapacitarse total y temporalmente en caso de ser independiente, no tendrá cobertura de este auxilio.

**PARÁGRAFO 2.** Por periodo de espera se entiende el tiempo transcurrido entre la fecha en que pierde el empleo y la fecha en que inicia la cobertura del Auxilio de Desempleo. En el periodo de espera no hay lugar a cobertura de este auxilio.

**ARTICULO 11. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES EN MORA.** Para el pago o reconocimiento del auxilio mutual en cualquier modalidad, el asociado deberá encontrarse al corriente con sus cuotas del aporte social, contribuciones al fondo mutual y de calamidad doméstica al momento de la causación del derecho, sin perjuicio de lo dispuesto para los asociados que se acojan a la suspensión temporal del pago de las contribuciones al fondo mutual.





Del valor liquidado del auxilio mutuo, se podrán efectuar los descuentos de las demás obligaciones en mora que tenga el asociado beneficiario de dicho auxilio.

**ARTÍCULO 12. TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA DEL FONDO DE AUXILIO MUTUAL.** La cobertura que otorga el Fondo Mutuo al asociado terminará automáticamente en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Para los planes Antiguos, Fundadores y Planes Nuevos (Alto, Medio, Bajo y Estudiante), cuando el asociado haya cumplido las condiciones para recibir una de las modalidades del auxilio de protección del fondo mutuo enunciadas en el presente reglamento, excepto cuando se le reconozca en vida su auxilio mutuo y haya adquirido el auxilio complementario por continuidad, equivalente al 30% del auxilio por muerte no accidental.

Para el Plan Dorado 40, Plan Dorado 50 y Plan Dorado 65 el reconocimiento de los auxilios diferentes al Auxilio de Desempleo o Incapacidad Total y Temporal (ITT), conllevará la terminación de la cobertura ofrecida por el Fondo de Auxilio Mutuo.

2. Cuando deje de pertenecer como asociado a la Cooperativa por muerte real o presunta, por retiro voluntario, pérdida de las condiciones para ser asociado o exclusión conforme a las causales, procedimientos y normas establecidos por el Estatuto y los reglamentos sobre admisión y retiro de asociados.

3. Cuando el asociado se encuentre atrasado a partir de tres (3) cuotas mensuales del Fondo de Auxilio Mutuo, quedarán suspendidos todos sus servicios hasta que se ponga al día en sus obligaciones antes de los siguientes tres (3) meses. En caso de fallecimiento del asociado bajo esta condición, no habrá lugar al reconocimiento del auxilio mutuo.

A partir del sexto mes de atraso en el pago de las cuotas sociales, se producirá la suspensión automática del Fondo Mutuo.

**PARÁGRAFO.** Los asociados se podrán poner al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas antes de que opere la exclusión automática del Fondo de Auxilio Mutuo.

## **CAPÍTULO VII**

### **MODALIDADES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO**

**ARTÍCULO 13. MODALIDADES DEL AUXILIO MUTUAL.** De conformidad con lo establecido por la Asamblea General de SOMEK, las diferentes disposiciones del Consejo de Administración y estudios actuariales, el auxilio mutuo se pagará de acuerdo con las siguientes modalidades:

**A. Planes FUNDADORES y ANTIGUOS:** Para los Planes FUNDADORES y ANTIGUOS se reconocerá el auxilio mutuo por una de las siguientes las siguientes situaciones:

1. Muerte real o presunta
2. Invalidez total y permanente
3. Pago en vida.

**B. Planes Nuevos:** Para los planes Nuevos (ALTO, MEDIO, BAJO y ESTUDIANTE) se reconocerá el auxilio mutuo por una de las siguientes situaciones:

1. Muerte real o presunta
2. Invalidez total y permanente
3. Pago en vida
4. Por permanencia

**C. Plan Dorado:** Para el Plan Dorado 40, Plan Dorado 50 y Plan Dorado 65 se ofrecerán los siguientes auxilios:





1. Muerte real o presunta
2. Invalidez total y permanente
3. Pago en vida
4. Por permanencia
5. Por desempleo

#### **ARTÍCULO 14. CUBRIMIENTO DE LOS AUXILIOS POR MUERTE REAL O PRESUNTA.**

Los cubrimientos del auxilio mutual en caso de muerte real o presunta serán las siguientes:

- A. *Muerte real (fallecimiento)*. Será cancelado el auxilio al 100% del monto establecido para cada asociado en caso de muerte no accidental.
- B. *Muerte presunta por desaparecimiento*. Se reconocerá un 100% siempre y cuando sea declarada por un juez y se encuentre en firme la respectiva providencia judicial, cobertura que se reconocerá en los planes fundadores, antiguos y nuevos.

En caso de apareamiento del declarado muerto por desaparacimiento o en caso de haberse conseguido la declaratoria por medios fraudulentos o de revocarse por cualquier causa la declaratoria, SOME C no estará obligada a desembolsar nuevamente el auxilio concedido al asociado aparecido.

Se entenderá que el auxilio se reconoció con base en las causales establecidas en el presente reglamento y que fue entregado en debida forma.

Las contribuciones pagadas de forma posterior a la fecha de la muerte presunta que señale la sentencia judicial no serán reembolsables.

**PARÁGRAFO.** No se tendrá derecho al auxilio del fondo mutual en el caso de muerte por suicidio dentro de los primeros 2 años a partir de su vinculación al fondo mutual. En este evento, se procederá a realizar la devolución a sus beneficiarios de las contribuciones pagadas por el asociado hasta la fecha de su fallecimiento, previo descuento del 20% del valor de estas por concepto de gastos administrativos.

#### **ARTICULO 15. CUBRIMIENTO DE AUXILIOS POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.**

Se entenderá por incapacidad total y permanente la pérdida del 50% o más de la capacidad laboral definida por la Junta Nacional Calificadora de Invalidez o el órgano competente.

Será el equivalente al 85% de la protección por muerte no accidental para los asociados en los planes Antiguos y Fundadores y del 100% para los asociados en los planes Nuevos (ALTO, MEDIO, BAJO y ESTUDIANTE).

La *invalidez total y permanente*, es el estado irreversible de postración física o mental, no provocado voluntariamente, que afecte la iniciación o culminación, o ambas, de procesos que fisiológicamente están integrados para lograr un acto definido que pueda calificarse como benéfico y necesario en cualquier campo de la actividad personal.

En caso de que el titular del auxilio se encuentre absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible o que se encuentre imposibilitado de ejercer su capacidad legal, la reclamación del auxilio la deberá realizar la persona designada como apoyo en los términos de las disposiciones legales vigentes.

Para el Plan Dorado 40, Plan Dorado 50 y Plan Dorado 65 el valor del auxilio por Incapacidad Total y Permanente será el equivalente al 150% del valor de la protección por muerte no accidental.

**ARTÍCULO 16. CUBRIMIENTO DE AUXILIO EN VIDA:** Para el reconocimiento del auxilio en vida, se tendrá en cuenta lo siguiente:





- A. Plan Fundadores y Antiguos:** Será el equivalente al 70% de la protección por muerte no accidental y se cancelará al asociado cuando este haya alcanzado la edad y permanencia establecidas por reglamento, debidamente comprobadas.

Para dicho reconocimiento en vida, el asociado deberá haber cumplido las condiciones de edad y permanencia en el Fondo de Auxilio Mutual que el Consejo de Administración establezca, los cuales son: haber cumplido 65 años de edad y 24 años de permanencia en el fondo mutual.

Los asociados de los planes fundadores y antiguos que reciban el auxilio mutual en vida podrán si lo desean, durante los seis (6) meses siguientes, tomar la decisión de acogerse al auxilio complementario por continuidad equivalente al 30% del auxilio por muerte no accidental, pagando mensualmente la cuota correspondiente al porcentaje indicado, cuyos valores anualmente se incrementarán de conformidad con el cálculo presentado por el Actuario para el año respectivo. Dicho auxilio solamente será pagado con ocasión del fallecimiento del asociado, al beneficiario o beneficiarios designados.

- B. Plan Nuevo (Alto, Medio, Bajo y Estudiante):** Será el equivalente al 70% de la protección por muerte no accidental y se cancelará al asociado cuando este haya alcanzado la edad y permanencia establecidas por reglamento, es decir, cuando la sumatoria de la edad del asociado al ingreso al fondo y de la permanencia, alcance los 65 años completos.

Los asociados de los planes nuevos (Alto, Medio, Bajo y Estudiante): que reciban el auxilio mutual en vida podrán, si lo desean, durante los seis (6) meses siguientes, tomar el auxilio complementario por continuidad equivalente al 30% del auxilio por muerte no accidental, pagando mensualmente la cuota correspondiente al porcentaje indicado, cuyos valores anualmente se incrementarán de conformidad con el cálculo presentado por el Actuario para el año respectivo. Dicho auxilio solamente será pagado con ocasión del fallecimiento del asociado, al beneficiario o beneficiarios designados.

- C. Plan Dorado:** El pago en vida del Plan Dorado 40, Plan Dorado 50 y Plan Dorado 65 será el equivalente al 100% del auxilio por muerte no accidental; una vez reconocido el auxilio en vida, el asociado tendrá la opción de tomar un nuevo plan dorado de acuerdo con los requisitos establecidos. Si se reconoció el auxilio en vida del Plan 65, el asociado quedará automáticamente desvinculado del Fondo de Auxilio Mutual.

El pago del auxilio en vida se realizará bajo las siguientes condiciones:

1. *Plan Dorado 40:* El equivalente al 100% de la protección por muerte no accidental y se cancelará al asociado cuando este haya alcanzado la edad y permanencia establecidas por reglamento; es decir, cuando la sumatoria de la edad del asociado al ingreso al fondo y de la permanencia, alcance los 40 años completos.
2. *Plan Dorado 50:* El equivalente al 100% de la protección por muerte no accidental y se cancelará al asociado cuando este haya alcanzado la edad y permanencia establecidas por reglamento; es decir, cuando la sumatoria de la edad del asociado al ingreso al fondo y de la permanencia, alcance los 50 años completos.
3. *Plan Dorado 65:* El equivalente al 100% de la protección por muerte no accidental y se cancelará al asociado cuando este haya alcanzado la edad y permanencia establecidas por reglamento; es decir, cuando la sumatoria de la edad del asociado al ingreso al fondo y de la permanencia, alcance los 65 años completos.

El reconocimiento en vida del auxilio mutual en todos los planes se liquidará a la fecha de cumplimiento de las condiciones de acuerdo con el plan del auxilio mutual que tenga el asociado, siempre y cuando cumpla con los requisitos para acceder a este; por lo anterior, una vez se liquide, SOME C informará al asociado y pasará el valor correspondiente a una





cuenta por pagar a su favor. No se reconocerán incrementos o intereses por el tiempo durante el cual el asociado beneficiario no reclame el valor del auxilio.

**ARTÍCULO 17. CUBRIMIENTO POR MUERTE ACCIDENTAL.** En caso de muerte accidental, Somec reconocerá el 100% del auxilio adquirido por el asociado y adicionalmente la aseguradora podrá reconocer para el caso de antiguos, fundadores y plan nuevos, el 100% del monto del auxilio mutual. Para el Plan Dorado, la aseguradora podrá reconocer adicionalmente el 150% del monto del auxilio tomado por el asociado. En ambos casos, este reconocimiento se hará de acuerdo con las condiciones de la póliza vigente.

**ARTÍCULO 18. Auxilio por Permanencia:** El reconocimiento del auxilio de permanencia por retiro anticipado, se causará a favor del asociado, siempre y cuando hubiese estado vinculado al Fondo de Auxilio Mutual por al menos 3 años de permanencia en el Plan Nuevo (Alto, Medio, Bajo y Estudiante) y Plan Dorado, realizando la respectiva contribución. Entiéndese por retiro anticipado la desvinculación como asociado de la Cooperativa antes de hacerse exigible el auxilio en vida. Este auxilio no aplica para el plan Antiguo y Fundadores.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 19. EXCEPCION DE VINCULACIÓN AL FONDO MUTUAL.** No se podrán vincular al Fondo de Auxilio Mutual, aquellos asociados que tengan una profesión de alto riesgo, tales como: militares, policías, bomberos y pilotos, entre otros.

**ARTÍCULO 20. MONTO MÁXIMO DE PLANES ADQUIRIDOS.** El monto de los auxilios a entregar con cargo al Fondo de Auxilio Mutual por cada asociado vinculado a este, sin importar el número de planes al cual se encuentre vinculado, no podrá superar en su totalidad la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**. Indexado al IPC anual.

**ARTÍCULO 21. PERIODO DE CARENCIA GENERAL.** Para las modalidades de muerte no accidental e invalidez total y permanente, los asociados que ingresen a cualquier plan quedarán protegidos por el Fondo Mutual luego de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que fueron aceptados en el fondo mutual.

Por muerte accidental, la protección iniciará a partir de la fecha de aprobación del ingreso a la Cooperativa y al Fondo de Auxilio Mutual, la aseguradora podrá reconocer para el caso de antiguos, fundadores y plan nuevos, el 100% del monto del auxilio mutual. Para el Plan Dorado, la aseguradora podrá reconocer adicionalmente el 150% del monto del auxilio tomado por el asociado. En ambos casos, este reconocimiento se hará de acuerdo con las condiciones de la póliza vigente.

**ARTÍCULO 22. PAGO DEL AUXILIO.** SOME C estará obligada a hacer el pago de los auxilios dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que el asociado, sus beneficiarios o familiares acrediten debidamente su derecho y hagan entrega de la totalidad de la documentación requerida.

**PARÁGRAFO.** La cobertura del auxilio mutual en cualquiera de sus modalidades se podrá hacer siempre y cuando lo permitan las condiciones económicas del Fondo Mutual. En todo caso, los auxilios se entregarán solo hasta la concurrencia de los dineros con los que cuenta el Fondo de Auxilio Mutual.

**ARTÍCULO 23. PROHIBICIÓN DE GARANTIZAR OBLIGACIONES.** Con el auxilio mutual, no se podrán respaldar obligaciones económicas contraídas con SOME C ni con terceros.

**ARTÍCULO 24. ESTUDIOS ACTUARIALES.** Corresponderá a la Administración de la Cooperativa obtener oportunamente los estudios actuariales pertinentes, para precisar si los recursos del Fondo de Auxilio Mutual son suficientes.





**ARTÍCULO 25. MODIFICACIONES.** El Consejo de Administración, con base en los estudios técnicos de la administración de la Cooperativa, podrá aprobar cualquier modificación de las normas consagradas en el presente reglamento, sin vulnerar los derechos adquiridos por los asociados ya vinculados a los respectivos planes. Igualmente, corresponderá a este órgano tomar las determinaciones finales frente a reclamos que formulen los asociados con respecto al reconocimiento o suspensión de los auxilios, los cuales se resolverán con base en las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

**ARTÍCULO 26. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las normas expedidas sobre la materia.

***PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE***

Dado en Bogotá D.C., el día 4 de septiembre de 2025



ORLANDO RODRIGUEZ CHARRY  
Presidente Consejo de Administración



ALVARO GUZMÁN CURVELO  
Secretario Consejo de Administración

*Este reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de SOME C, en la reunión Extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2025, según consta en el Acta 842 de la misma fecha.*





**FONDO DE AUXILIO MUTUAL**

**- TABLA DE CONTENIDO -**

			Pág.
CAPÍTULO	<b>I</b>	<b>PLANES</b>	<b>1</b>
Artículos	<b>1</b>	Planes	
		1. PLAN FUNDADORES	1
		2. PLAN ANTIGUOS	2
		3. PLAN NUEVOS	2
		4. CATEGORÍA ESTUDIANTE	2
		5. PLAN DORADO	2
		A. Dorado 40	2
		B. Dorado 50	2
		C. Dorado 65	2
		Parágrafos 1 y 2	2
CAPÍTULO	<b>II</b>	<b>REQUISITOS GENERALES PARA VINCULACIÓN AL FONDO MUTUAL</b>	<b>2</b>
Artículos	<b>2</b>	Requisitos de vinculación	2
		Parágrafos 1, 2, 3	3
	<b>3</b>	Aprobación de vinculación	3
	<b>4</b>	Exclusión del Fondo Mutual	3
CAPÍTULO	<b>III</b>	<b>REQUISITOS PARA EL REINTEGRO Y REINGRESO AL FONDO MUTUAL</b>	<b>3</b>
Artículos	<b>5</b>	Reintegro	3
	<b>6</b>	Reingreso	3
CAPÍTULO	<b>IV</b>	<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>4</b>
Artículo	<b>7</b>	Beneficiarios	4
		Parágrafos 1, 2, 3, 4	4
CAPÍTULO	<b>V</b>	<b>OBLIGACIONES DEL ASOCIADO</b>	<b>4</b>
Artículo	<b>8</b>	Obligaciones	4
		Parágrafos 1, 2	4
CAPÍTULO	<b>VI</b>	<b>BENEFICIOS, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL AUXILIO MUTUAL</b>	<b>5</b>
Artículos	<b>G</b>	Suspensión del pago de contribuciones	5
		Parágrafos 1, 2	5
	<b>10</b>	Auxilio de desempleo o incapacidad	5
		Parágrafos 1, 2, 3	5
	<b>11</b>	Compensación de obligaciones en mora	5
	<b>12</b>	Terminación y suspensión de la cobertura del Fondo Mutual	6
		Parágrafo	6
CAPÍTULO	<b>VII</b>	<b>MODALIDADES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO</b>	<b>6</b>
Artículos	<b>13</b>	Modalidades del auxilio mutual	6
		A. Plan Fundadores y Antiguos	6
		B. Plan Nuevos	6
		C. Plan Dorado	6
	<b>14</b>	Cubrimiento de los auxilios por muerte real o presunta	7
		Literales A y B	7





	Parágrafo	7
15	Cubrimiento de los auxilios por invalidez total y permanente	7
16	Cubrimiento auxilio en vida	7
	A. Plan Fundadores y Antiguos	8
	B. Plan Nuevos	8
	C. Plan Dorado	8
17	Cubrimiento por muerte accidental	9
18	Auxilio de permanencia	9
<b>CAPÍTULO</b>	<b>VIII DISPOSICIONES FINALES</b>	9
Artículos	<b>1G</b> Excepción de vinculación al Fondo de Auxilio Mutua	9
	<b>20</b> Monto máximo de planes adquiridos	9
	<b>21</b> Período de carencia general	9
	<b>22</b> Pago del auxilio	9
	Parágrafo	9
	<b>23</b> Prohibición de garantizar obligaciones	9
	<b>24</b> Estudios actuariales	9
	<b>25</b> Modificaciones	10
	<b>26</b> Vigencia	10

